

Preguntas frecuentes

Catálogo de Clasificación Presupuestal

Tabla de contenido

1	Introducción	5
2	Preguntas conceptuales	6
2.1	¿Por qué licencias de maternidad e incapacidad se clasifican como transferencia?	6
2.2	¿Por qué el sueldo de vacaciones no está contemplado como salario?	6
2.3	¿Cuál es la diferencia entre un ingreso por concepto de una tasa y uno por concepto de un derecho administrativo?	6
2.4	¿En qué se diferencian los ingresos por la venta de servicios con los ingresos por concepto de tasas y derechos administrativos?	7
2.5	¿Por qué la tasa/derecho/tarifa de semaforización está incluida en el impuesto de vehículos?	7
2.6	En la venta de bienes y servicios, ¿cuál es la diferencia entre ventas de establecimientos de mercado y las ventas incidentales de establecimientos no de mercado?	8
2.7	¿Qué diferencias hay entre una transferencia corriente y una transferencia de capital?	8
2.8	¿Qué operaciones se registran en la cuenta de reintegros?	8
2.9	¿Qué criterios definen la clasificación de una adquisición como activo fijo o material y suministro?	9
2.10	¿Cuál es la diferencia entre la adquisición de bienes y servicios y las transferencias a productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares?	9
2.11	¿En qué se diferencian la adquisición de bienes y servicios con los gastos de comercialización y producción?	9
2.12	¿Cómo hacer la gestión de los Acuerdo Marco de Precios?	10
2.13	¿Los Establecimientos públicos y las entidades que administran Fondos Especiales deben registrar ahora los aportes de la Nación en el rubro 1-02-6-05-01 Aportes Nación?	10
2.14	¿Cuál es el tratamiento que deben tener los recursos del presupuesto de inversión que son manejados por las entidades a través de la constitución de patrimonios autónomos?	11
2.15	¿Se puede desagregar el rubro 2-13 Reintegros y recursos no apropiados?	11



2.16	¿Cuál es la afectación contable de un rubro presupuestal que de acuerdo con las tablas de relación de gastos tiene homologación directa con un rubro del CCP?	12
2.17	¿Qué objetos de gasto se pueden registrar en el rubro 02-02-03 Gastos imprevistos? .	12
2.18	¿Por qué el pago a los aprendices del SENA se clasifican como gastos de personal?	12
3	Preguntas de clasificación	13
3.1	¿Por qué en algunos casos, los viáticos se clasifican como adquisición de bienes y servicios?	13
3.2	¿Cómo se deben clasificar los estímulos a los empleados y los gastos de bienestar social? 14	
3.3	Teniendo en cuenta que el CCP no comprende el rubro de honorarios, ¿cómo se clasifican los servicios personales indirectos?	15
3.4	¿Qué criterios se deben tener en cuenta para la clasificación del software?	16
3.5	¿Cómo se clasifican los certificados de autenticación digital (token)?	17
3.6	¿Cómo se clasifican las remuneraciones por el pago de profesores bajo la modalidad de hora cátedra?	18
3.7	¿Cómo se clasifica la cuota de fiscalización y auditaje?	19
3.8	¿Cómo se clasifican los honorarios de los miembros de juntas directivas?	19
3.9	¿Cómo se clasifican las cesantías parciales y definitivas?	20
3.10	¿Cómo se clasifican los préstamos como gasto que efectúa mi unidad ejecutora?.....	21
3.11	¿Cómo se debe clasificar el gasto que se produce por el cobro de los excesos de equipaje, por aquellos elementos que acompañan a la persona como implemento de trabajo?22	
3.12	¿Cuál es el rubro presupuestal que se debe utilizar para registrar el gasto por objeto de la adquisición del servicio de mantenimiento correctivo a un bien inmueble?	22
3.13	¿Cómo se debe clasificar un contrato que tiene por objeto la adquisición de un documento de estudio?	23
3.14	En que rubro presupuestal se debe registrar el ingreso que perciben las entidades por concepto de la venta de fotocopias de documentos por solicitud de un tercero.....	25
3.15	¿Cómo se debe hacer la imputación del recaudo de vigencias anteriores por concepto de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad?	26
3.16	¿En qué rubro presupuestal se deben registrar los ingresos que perciben entidades del PGN por concepto del cobro de Certificaciones y paz y salvos emitidos por estas?	26

3.17	¿Qué rubro presupuestal debe afectarse para registrar la venta de un bien un edificio propiedad de un órgano del PGN?.....	27
3.18	¿Cómo se clasifican los servicios de auditoría de gestión?	27
3.19	¿Cómo se clasifican las adquisiciones de bienes y servicios relacionadas con la emergencia sanitaria por COVID 19?	28
3.20	¿Cómo se clasifican los gastos procesales?	28
3.21	¿Cuándo debo registrar ingresos en la cuenta de Sentencias y Conciliaciones?	28

Índice alfabético – Informativo

- Acuerdo Marco de Precios (2.12)
Adquisición de activo fijo (2.9)
Adquisición de bienes y servicios (2.10 2.11
3.1 3.3 3.18)
Afectación contable (2.16)
Aportes de la Nación (2.13)
Auditoría (3.18)
Bienestar social (3.2)
Certificaciones (3.16)
Certificados de autenticación digital (3.5)
Cesantías parciales (3.9)
Cesantías definitivas (3.9)
Concesión de préstamos (3.10)
Contabilidad (2.16)
Costos accesorios (3.11)
Costos inherentes (3.11)
Cuota de auditaje (3.7)
Cuota fiscalización (3.7)
Derechos Administrativos (2.3 2.4 3.16
3.18)
Documentos (3.13)
Edificios (3.17)
Establecimientos Públicos (2.13)
Estímulos a los empleados (3.2)
Fondos Especiales (2.13)
Fotocopias (3.14 3.16)
Gastos de comercialización y producción
(2.11)
Gastos Imprevistos (2.17)
Honorarios (3.3 3.8)
Impuesto de Vehículos (2.5)
Incapacidades (2.1 2.8 3.15)
Licencias de maternidad (2.1 3.15)
Mantenimiento (3.12)
Material y suministro (2.9)
Objeto contractual (3.13)
Parametrización contable (2.16)
Patrimonio Autónomo (2.14)
Paz y Salvos (3.16)
Préstamos (3.10)
Profesores hora cátedra (3.6)
Publicaciones (3.13)
Publicaciones Digitales (3.13)
Recursos no apropiados (2.15 3.15)
Remuneración hora cátedra (3.6)
Reintegros (2.8 2.15 3.15)
Salario (2.2)
Semaforización (2.5)
Servicios personales indirectos (3.3)
Servicios de mantenimiento (3.12)
Software (3.4)
Sueldo de Vacaciones (2.2)
Tasas (2.3 2.4 3.16 3.18)
Token (3.5)
Transferencias a productores de mercado
que distribuyen directamente a los hogares
(2.10)
Transferencia corriente (2.7)
Transferencia de capital (2.7)
Venta de Bienes y Servicios (2.6)
Ventas de establecimientos de mercado
(2.6)
Venta de Inmueble (3.17)
Ventas incidentales de establecimientos no
de mercado (2.6)
Venta de Servicios (2.4 2.6)
Viáticos (3.1)

1 Introducción

En este documento se presenta un compilado de preguntas que han realizado entidades del Presupuesto General de la Nación (PGN), en el marco del proceso de implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP).

Para su construcción se tomó como base las preguntas formuladas por las entidades durante la ejecución del proyecto PFM 2018-4.3¹ Asistencia Técnica y Apoyo Administrativo en la Implementación del Nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), así como las preguntas efectuadas de manera directa por las entidades a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

El documento se divide en dos secciones fuera de esta introducción. En la primera sección se presentan preguntas relacionadas con la aclaración de cuentas de los Clasificadores por Concepto de Ingreso y Objetos de gasto. Y en la segunda sección preguntas sobre la clasificación de conceptos de ingreso y objetos de gasto dentro de los Clasificadores presupuestales y su respectiva justificación.

¹Proyecto liderado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) con la cooperación de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos (SECO) en el marco del programa Suizo de Cooperación al Desarrollo Económico en Colombia.

2 Preguntas conceptuales

2.1 ¿Por qué licencias de maternidad e incapacidad se clasifican como transferencia?

El CCP establece que el pago de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad deben clasificarse como una transferencia corriente en la categoría 03-04-02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo, en tanto, la naturaleza económica de este gasto es la entrega de recursos por parte de las unidades de gobierno a sus empleados, sin recibir de estos últimos ninguna contraprestación de servicios, sino con el fin de satisfacer una necesidad derivada de un riesgo social, es decir, de una circunstancia que genera un impacto en el bienestar de los hogares.

En este sentido, con el fin de armonizar el PGN con estándares internacionales, en este caso específico se adoptó la clasificación establecida por el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP 2014) del Fondo Monetario Internacional (FMI), en el que se establece que las prestaciones sociales relacionadas con el empleo, comprenden: “la transferencia que las unidades de gobierno realizan directamente a sus empleados para satisfacer necesidades derivadas de riesgos sociales. Estas prestaciones pueden incluir el reconocimiento de salarios durante periodos de ausencia del trabajo debido a incapacidad médica, accidentes, maternidad, entre otros”.

2.2 ¿Por qué el sueldo de vacaciones no está contemplado como salario?

El sueldo de vacaciones no está contemplado como salario debido a que constituye un derecho que tiene cada trabajador de recibir un reconocimiento en tiempo y dinero por haber prestado sus servicios durante un año, equivalente a 15 días laborales. Esto quiere decir, que conceptualmente no cumple con las características de salario, el cual hace referencia a la remuneración que reciben los empleados que están vinculados laboralmente con el Estado, como contraprestación por sus servicios.

Además, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en la sentencia del 11 de junio de 1959 ²establece que el sueldo de vacaciones no constituye factor salarial debido a que este reconocimiento no implica la retribución de los servicios y no guarda relación directa con la realización de una función específica por tanto se clasifica presupuestalmente como remuneración no constitutiva de factor salarial.

2.3 ¿Cuál es la diferencia entre un ingreso por concepto de una tasa y uno por concepto de un derecho administrativo?

Las tasas y derechos administrativos son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero. Sin

² Publicada en la Gaceta Judicial. Tomo XC, n° 2207-2213, pág. 874-879.

embargo, se diferencian entre sí en la medida en que las tasas solo pueden ser fijadas o creadas por una ley, es decir que en su norma de creación se identifica la prestación de un servicio público como tasa expresamente; mientras que, los derechos administrativos constituyen la prestación de un servicio público relacionado con una función de regulación del Estado (por ejemplo, expedición de permisos ambientales, expedición de autorizaciones para realizar una actividad específica, entre otros.)

2.4 ¿En qué se diferencian los ingresos por la venta de servicios con los ingresos por concepto de tasas y derechos administrativos?

Por definición las tasas y derechos administrativos también constituyen la prestación de un servicio. Sin embargo, solo se clasifican como venta de servicios aquellos ingresos recibidos como contraprestación por servicios públicos que NO estén definidos expresamente como tasa por una ley, o aquellos que NO están relacionados con una función de regulación que sea potestad única del Estado. En otras palabras, la identificación de los ingresos por concepto de venta de servicios se realiza cumpliendo el principio de exclusión.

2.5 ¿Por qué la tasa/derecho/tarifa de semaforización está incluida en el impuesto de vehículos?

La razón por la cual la tasa/derecho/tarifa de semaforización se clasifica en la cuenta impuesto de vehículo es porque no existe unanimidad en la normatividad expedida por el nivel territorial sobre el concepto de este ingreso. Si bien puede considerarse que su clasificación debe hacerse como tasa y derecho administrativo, conceptualmente no corresponden a una tasa en tanto no cuenta con una ley que haya autorizado su creación a nivel territorial, además que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la inaplicabilidad de la naturaleza de tasa al cobro del servicio de semaforización en la medida en que no es “individualizable” puesto que se cobra al conductor, pero no al peatón, y los dos hacen uso del mismo.

Por otro lado, también se descarta su naturaleza como derecho administrativo, en tanto el servicio prestado no corresponde a funciones propias de regulación ni la expedición de permisos para el desarrollo de actividades específicas. Por lo anterior, se recomienda mantener agregados estos derechos al rubro de impuesto sobre vehículos, considerando que se cobran de manera conexas a este impuesto.

2.6 En la venta de bienes y servicios, ¿cuál es la diferencia entre ventas de establecimientos de mercado y las ventas incidentales de establecimientos no de mercado?

Para realizar la distinción entre las ventas de establecimientos de mercado y las ventas incidentales de establecimientos no de mercado, es necesario determinar si en desarrollo de las funciones definidas por la Ley o la Constitución, la entidad recibe ingresos derivados de la venta de bienes y servicios de manera regular y en cumplimiento de sus funciones misionales. En este caso, el ingreso corresponde a la venta de establecimientos de mercado.

De lo contrario, si los ingresos por concepto de ventas que no guardan relación con la función otorgada por la Ley y se basan en actividades de carácter inusual u ocasionales, corresponde a una venta incidental de establecimiento no de mercado.

2.7 ¿Qué diferencias hay entre una transferencia corriente y una transferencia de capital?

Las transferencias se definen como transacciones monetarias unilaterales que realizan los órganos del PGN. Es decir, son transacciones en las que una entidad entrega recursos a otra unidad institucional sin recibir ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Ahora bien, una vez identificada una transferencia, las transferencias corrientes se diferencian de las de capital en que en estas últimas se condiciona al receptor a adquirir un activo o a pagar un pasivo con los recursos que se transfieren, es decir, se presenta una condicionalidad de tipo económico según lo establece el MEFP 2014. Entre tanto, las transferencias corrientes no presentan esta condicionalidad en términos económicos y pueden destinarse a un gasto corriente.

En resumen, la diferencia entre las transferencias corrientes y de capital es la existencia o no de una condicionalidad al receptor a la adquisición de un activo o la disminución de un pasivo con los recursos entregados.

Para el caso de las transferencias en el catálogo por concepto de ingreso, estas dos categorías de transferencias se distinguen teniendo en cuenta los criterios expuestos anteriormente, sin embargo, prima el criterio de la recurrencia en la percepción de estos recursos.

2.8 ¿Qué operaciones se registran en la cuenta de reintegros?

El reintegro aplica como ingreso en el presupuesto cuando corresponde a recursos registrados como gastos ejecutados en una vigencia fiscal anterior, que ingresan nuevamente en la vigencia en curso. Por ejemplo, la devolución de recursos que realizan las EPS por concepto de incapacidades,

siempre y cuando se causen en una vigencia diferente a la que ocurrió la incapacidad. Solo en estos casos se registran en la cuenta 2-13 Reintegros y otros recursos no apropiados.

En el caso en que los reintegros se realicen en la misma vigencia, se deben registrar como una disminución en la cuenta de gasto correspondiente ya que corresponden a operaciones de tesorería y presupuestalmente representan un menor gasto efectivo.

2.9 ¿Qué criterios definen la clasificación de una adquisición como activo fijo o material y suministro?

Para realizar la distinción entre la adquisición de un activo y la adquisición de un material y suministro, la entidad debe tener en cuenta los criterios de reconocimiento establecidas en sus políticas contables. Esto permitirá determinar la clasificación de los bienes, con base en los criterios de materialidad y tiempo de uso de la adquisición en procesos productivos, para definir si corresponden a un activo o a un bien de consumo.

Una vez definido el tipo de adquisición por parte de la entidad, la clasificación se debe realizar teniendo en cuenta el Manual de Clasificación Presupuestal y el CPC del DANE.

2.10 ¿Cuál es la diferencia entre la adquisición de bienes y servicios y las transferencias a productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares?

Las entidades pueden tener erogaciones por concepto de la adquisición de bienes y servicios para que sean disfrutados por los hogares. En este sentido, es necesario identificar cuándo se debe clasificar el gasto como una adquisición de bienes y servicios y cuándo como una transferencia a productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares.

El primer criterio de diferenciación es identificar quién se quedará con los derechos de propiedad legales y económicos sobre los bienes y servicios que la entidad adquiera. En la adquisición de bienes y servicios las entidades si bien transfieren los derechos económicos, es decir, el derecho de usufructo, los derechos de propiedad siempre quedan a nombre de la entidad contratante. Por el contrario, en las transferencias se entregan los derechos de propiedad legales y económicos a los hogares.

2.11 ¿En qué se diferencian la adquisición de bienes y servicios con los gastos de comercialización y producción?

Tanto la adquisición de bienes y servicios y los gastos de comercialización y producción se dan en el marco de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a los órganos del PGN para el cumplimiento de su objeto. No obstante, la diferencia radica en que las entidades que registran

gastos de comercialización y producción lo hacen por la función misional de producción que se le ha asignado normativamente.

En la práctica, para que a una entidad se le habilite la cuenta de gastos de comercialización y producción debe surtir un proceso al interior de la DGPPN del MHCP. No todas las unidades ejecutoras del PGN están autorizadas para utilizar esta cuenta.

2.12 ¿Cómo hacer la gestión de los Acuerdo Marco de Precios?

Para la expedición del CDP por Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de bienes, la entidad debe realizar la asociación presupuestal de todos los rubros que se pueden afectar con la adquisición de dichos bienes. En este caso, el CDP se expide a nivel de ordinal y por tanto la asociación debe hacerse hasta el cuarto nivel de desagregación del CCP, es decir, sobre las secciones de la Clasificación Central de Productos - CPC.

Cabe aclarar, que será solo en el momento de la obligación presupuestal que deberá registrarse el gasto a máximo nivel de desagregación del CCP. Para guiar la clasificación de los bienes incluidos dentro de los Acuerdo Marco de Precios se recomienda revisar la herramienta disponible en la página web del MHCP.

2.13 ¿Los Establecimientos públicos y las entidades que administran Fondos Especiales deben registrar ahora los aportes de la Nación en el rubro 1-02-6-05-01 Aportes Nación?

No, si bien el Clasificador por Concepto de ingreso incluye una cuenta de transferencias tanto corrientes como de capital, estas cuentas tienen como fin permitir la identificación económica de las operaciones que existen entre de las diferentes entidades del sector público y otros sectores de la economía, y las cuales se caracterizan por corresponder a la percepción de recursos sin que tenga que existir una contraprestación por parte de quien los recibe.

En este sentido, este cambio no altera la realidad de las operaciones ni tampoco el criterio de registro de las mismas, solo precisa la realidad señalada anteriormente, razón por la cual, la anterior clasificación no cambia los procedimientos presupuestales establecidos, en los cuales, con el código 4 se identifica en el presupuesto de los EPN los aportes de la Nación y con 3 los recursos propios.

En el caso de los Fondos Especiales a través del “recurso” se identifica a los ingresos que se originan por la actividad / autorización del fondo respectivo con códigos 16, 50, 51, 52, 53, según

corresponda. Los casos de Fondos Especiales con ingresos por aporte de la Nación no tienen distinción en el recurso.

2.14 ¿Cuál es el tratamiento que deben tener los recursos del presupuesto de inversión que son manejados por las entidades a través de la constitución de patrimonios autónomos?

Algunas entidades del PGN por disposición legal manejan sus recursos a través de un patrimonio autónomo, razón por la cual, se constituye dicha figura para la ejecución de los recursos de la entidad, atendiendo única y exclusivamente a la finalidad y funciones de esta.

En virtud de lo anterior, las entidades del PGN hacen la transferencia de los recursos de inversión directamente a la Fiduciaria. Sin embargo, de acuerdo a como se tiene previsto la apropiación presupuestal a nivel de Decreto de liquidación del PGN, identifica: Proyecto-Producto-Objeto de gasto, de manera que la afectación se realiza en dicho nivel.

En este sentido, una vez se da la entrega de bienes y servicios o se cumplen los requisitos establecidos, se debe realizar la obligación de pago y es en este momento en el cual el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF-Nación), habilita la herramienta denominada “Uso presupuestal”, por medio de la cual, a la transferencia de la entidad se le habilita las cuentas del Clasificador por Objeto de gasto, con el fin de que identifique los objetos de gasto que va a obligar, con cargo a dichos recursos.

A partir de lo anterior, la operación corresponde a una transferencia, en cuanto a que legalmente el objeto de gasto cumple con el giro de recursos, sin embargo, para efectos del clasificador por objeto de gasto del CCP se debe identificar a qué tipo de transferencia corresponde y que usos presupuestales se van a asociar a dicha transferencia.

2.15 ¿Se puede desagregar el rubro 2-13 Reintegros y recursos no apropiados?

La partida no se divide más allá que sus componentes, es decir, entre Reintegros y de otro lado Recursos no apropiados.

De acuerdo con la estructura del Clasificador por Concepto de ingreso que soporta la desagregación del Presupuesto General de la Nación (PGN), la cuenta reintegros y recursos no apropiados corresponde a una excepción al presupuesto de ingresos que es de caja y según el cual, los recaudos corresponden a los montos percibidos en la misma vigencia.

En este sentido, los reintegros no constituyen un ingreso de la vigencia sino un menor gasto efectivo de la erogación que origina el derecho a percibir dicho ingreso. La excepción se da por los reintegros que ingresan de vigencias anteriores y que deben registrarse en la vigencia porque permite la atención de apropiaciones de la misma. Es decir, que lo que prima es el CONCEPTO,

como se establece en el clasificador, y en este caso es el reintegro (en los términos señalados) y no el gasto del cual fue derivado.

Por lo anterior, se considera que para mantener la estructura del clasificador no se requiere su desagregación, si una entidad requiere desagregar este concepto de ingreso para su ejecución y seguimiento, debe hacerlo de manera interna en sus sistemas de información.

2.16 ¿Cuál es la afectación contable de un rubro presupuestal que de acuerdo con las tablas de relación de gastos tiene homologación directa con un rubro del CCP?

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público puso a disposición de las entidades del PGN en su página web, un documento con la relación de equivalencia de los rubros presupuestales que se utilizaban antes de la adopción del CCP con su respectivo rubro presupuestal homologado, en los casos en que aplica la relación uno a uno.

En este sentido, si una entidad del PGN identifica que existe una homologación directa entre un rubro presupuestal que desea utilizar, debe solicitar a la CGN la parametrización contable que se previó para el anterior rubro. Esto, dado que, si bien el rubro es ubicado en otra cuenta de acuerdo a la estructura del CCP, este mantiene su naturaleza económico-financiera y, por tanto, su tratamiento contable debe ser el mismo.

2.17 ¿Qué objetos de gasto se pueden registrar en el rubro 02-02-03 Gastos imprevistos?

De conformidad con el Manual de Clasificación Presupuestal, en este rubro se deben registrar gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable o imprescindible relación para el funcionamiento del Estado. En este rubro no se pueden registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios y solo se encontrará habilitado en la programación presupuestal en el proceso de formulación del presupuesto, exclusivamente a solicitud del órgano del PGN.

En este sentido, durante el proceso de ejecución en esta cuenta no debe registrarse ningún objeto de gasto, pues estos, deben estar clasificados de acuerdo con su objeto dentro de la estructura del Clasificador por Objeto de gasto.

2.18 ¿Por qué el pago a los aprendices del SENA se clasifican como gastos de personal?

El pago de sostenimiento a los aprendices del SENA, conforme a la Corte Constitucional en la Sentencia C-038 de 2004, establece que el contrato de aprendizaje es de carácter especial dentro del derecho laboral, cuyo objetivo es garantizar el proceso de aprendizaje por medio de un reconocimiento mensual, razón por la cual estas erogaciones se incluyen al interior de las cuentas de gastos de personal.

Cabe señalar que esta es una característica propia de aquellos pasantes o practicantes a cargo de las entidades públicas cuya vinculación sea por medio de contrato de aprendizaje, es decir, este rubro no es de uso exclusivo para los aprendices del SENA.

3 Preguntas de clasificación

3.1 ¿Por qué en algunos casos, los viáticos se clasifican como adquisición de bienes y servicios?

Para la clasificación de los viáticos y los gastos de viaje es necesario identificar a quien se otorgan: funcionarios o contratistas. Esto, teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) establece que los viáticos únicamente se reconocen a los funcionarios públicos, es decir, aquellos empleados que tienen una relación laboral/legal con el Estado, cuando deben prestar sus servicios en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo. Mientras que a los contratistas se les pueden o no reconocer los gastos de viaje en los que incurren dentro del cumplimiento de sus actividades contractuales, por lo cual, es necesario diferenciar cada uno previamente a su clasificación.

- a. Para el caso de los funcionarios se debe tener en cuenta el tiempo que se prevé el funcionario va a viaticar durante toda la vigencia. Si se proyecta que el funcionario va a viaticar más de 180 días (continuos o discontinuos) durante el año, los gastos de alojamiento y manutención se deben clasificar como un gasto de personal en el siguiente rubro:

01					GASTOS DE PERSONAL
01	01				PLANTA PERMANENTE
01	01	01			SALARIO
01	01	01	001		FACTORES SALARIALES COMUNES
01	01	01	001	011	VÍATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN

Lo anterior, debido a que estos viáticos se reconocen para el cálculo y liquidación de las cesantías y, por tanto, constituyen un factor salarial.

- b. Por otra parte, si se proyecta que el funcionario va a viaticar menos de 180 días, los viáticos se clasifican como la adquisición de un servicio en el siguiente rubro:

02					ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
02	02				ADQUISICIONES DIFERENTES DE

				ACTIVOS
02	02	02		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
02	02	02	010	VÍATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN.

Esto, dado que no constituyen factor salarial y que el objeto final del gasto es la adquisición de un servicio.

- c. En cuanto a los gastos de transporte, independientemente de los días de comisión de los funcionarios y si es otorgado a un contratista, estos se clasifican como la adquisición de un servicio en el siguiente rubro:

02				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
02	02			ADQUISICIONES DIFERENTES DE	
				ACTIVOS	
02	02	02		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
02	02	02	006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
02	02	02	006	004	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

3.2 ¿Cómo se deben clasificar los estímulos a los empleados y los gastos de bienestar social?

Para la clasificación de los gastos por concepto de bienestar social y estímulos a los empleados, es necesario que se identifique el objeto de gasto y la naturaleza económica de este. En este sentido, se pueden observar tres tipos de gasto a saber:

- a. Cuando se realiza el pago de incentivos pecuniarios directamente a los empleados, este gasto se debe clasificar como un gasto de personal, en el siguiente rubro:

01				GASTOS DE PERSONAL
01	01			PLANTA PERMANENTE
01	01	03		REMUNERACIONES NO
				CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
01	01	03	013	ESTÍMULOS A LOS EMPLEADOS

- b. Si la entidad del PGN adquiere un bien o servicio con un proveedor con el fin de entregarlo a sus empleados, se debe identificar e individualizar cada uno de los objetos de gasto y clasificarlos como la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con los criterios establecidos por el CCP.

02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
02 02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE	ACTIVOS	
02 02 01	MATERIALES Y SUMINISTROS		
02 02 02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		

- c. Si la entidad de gobierno entrega los recursos económicos a organizaciones sindicales o a otras organizaciones de empleados, este objeto debe clasificarse como una transferencia corriente:

03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
03 04	PRESTACIONES SOCIALES		
02 02 02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO		

3.3 Teniendo en cuenta que el CCP no comprende el rubro de honorarios, ¿cómo se clasifican los servicios personales indirectos?

La contratación de los servicios personales indirectos no determina una relación laboral de los contratistas con el Estado, por ende, este rubro no se incluye dentro de los gastos de personal. Para la clasificación de estos, es necesario que se identifiquen los servicios que se están adquiriendo y la función que el contratista va a realizar en la entidad (independientemente de su profesión). Esto quiere decir que se clasifican como adquisición de servicios, pero para identificar la cuenta a máximo nivel de desagregación se debe tomar como base la Clasificación Central de Productos (CPC) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Como guía para las entidades, se ha identificado que la mayoría de servicios prestados por contratistas se encuentran dentro de las siguientes cuentas:

02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
02 02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE	ACTIVOS	
02 02 02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
02 02 02 008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y		

SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.
02 02 02 009 SERVICIO PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES
Y PERSONALES

Sin embargo, la entidad debe revisarse el máximo nivel de detalle y clasificar el gasto de acuerdo con el nivel de desagregación solicitado en el Clasificador por Objeto de gasto.

3.4 ¿Qué criterios se deben tener en cuenta para la clasificación del software?

Para la clasificación del gasto por concepto de la adquisición de software las entidades deben tener en cuenta dos criterios: i) el tipo de adquisición; y ii) los criterios de definición de activos de la entidad de acuerdo con lo establecido en sus políticas contables.

En cuanto al tipo de adquisición, pueden ocurrir los siguientes escenarios:

- a. Si se adquiere una copia del software para ser utilizado en procesos de producción o en el desarrollo de las funciones de la entidad por más de un año. Entonces debe clasificarse como activo, o
- b. Si se adquiere una copia del software con la licencia de uso y la entidad adquieren los derechos de propiedad de la copia, o
- c. Si se adquiere la actualización del software porque el programa no puede funcionar sin la actualización correspondiente. En cualquiera de los tres casos mencionados anteriormente, estos gastos deben clasificarse como un activo en el siguiente rubro:

02						ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
02	01					ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
02	01	01				ACTIVOS FIJOS		
02	01	01	006			OTROS ACTIVOS FIJOS		
02	01	01	006	002	PRODUCTOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL			
02	01	01	006	002	03	PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y BASES DE DATOS		
02	01	01	006	002	03	1	PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	
02	01	01	006	002	03	1	01	PAQUETES DE SOFTWARE

- d. Si se adquiere una actualización y el programa puede funcionar sin la actualización correspondiente. Este gasto debe clasificarse como materiales y suministros, en el siguiente rubro:

02					ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
02	02				ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
02	02	01	MATERIALES Y SUMINISTROS		
02	02	01	004	PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	
02	02	01	004	007	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES
02	02	01	004	007	08 PAQUETES DE SOFTWARE

Estos criterios son basados en la naturaleza económica de la adquisición, sin embargo, como se mencionó anteriormente, para la clasificación de estos es necesario que la entidad tenga en cuenta sus políticas contables para determinar su correcta clasificación.

3.5 ¿Cómo se clasifican los certificados de autenticación digital (token)?

Para la clasificación de los certificados de autenticación digital se debe tener en cuenta que la operación comprende dos objetos de gasto:

- El dispositivo de almacenamiento extraíble que soporta el software.
- La licencia de uso del software.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta las condiciones del contrato que se firma con el proveedor del servicio. En este sentido, se pueden dar los siguientes casos:

- Si el proveedor por la adquisición de la copia de la licencia de uso otorga el dispositivo físico y la entidad debe deberlo al finalizar el contrato de arrendamiento de software, el token debe clasificarse en el siguiente rubro:

02					ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
02	02				ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
02	02	01	MATERIALES Y SUMINISTROS		
02	02	01	004	PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	

02	02	01	004	007	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES
02	02	01	004	007	08 PAQUETES DE SOFTWARE

En tanto, el dispositivo físico es un bien conexo de a la licencia de uso del software.

- b. Cuando el proveedor establece que por pérdida del dispositivo la entidad debe pagar la reposición de este, este gasto debe clasificarse en el siguiente rubro:

02					ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
02	02				ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
02	02	01	MATERIALES Y SUMINISTROS		
02	02	01	004	PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	
02	02	01	004	005	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA
02	02	01	004	005	02 MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

- c. Si el proveedor establece que la entidad debe adquirir la licencia de uso y el dispositivo físico que soporte el software de forma separada, se debe clasificar cada objeto de gasto de manera individualizada, de acuerdo con las cuentas mencionadas anteriormente.

3.6 ¿Cómo se clasifican las remuneraciones por el pago de profesores bajo la modalidad de hora cátedra?

Si bien el artículo 73 de la ley 30 de 1992 señala que: “Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato por prestación de servicios, el cual se celebrará por periodos académicos”; la Sentencia C-006/96 declara este artículo inexecutable, en la medida en que se reconoce la relación de trabajo subordinada de dichos profesores ocasionales, y por ende, establece que debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales.

Dado lo anterior, la remuneración a profesores por horas cátedra debe clasificarse en la categoría de gastos de personal, como personal supernumerario y planta temporal (dada su condición de ocasionales), y para el registro de los gastos, debe diferenciarse entre lo que corresponde a

salario, contribuciones inherentes a la nómina y remuneraciones no constitutivas de factor salarial.

01	GASTOS DE PERSONAL		
01 02	SUPERNUMERARIO	Y	PLANTA TEMPORAL
01 02 01	SALARIO		
01 02 02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA		
01 02 03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL		

3.7 ¿Cómo se clasifica la cuota de fiscalización y auditaje?

La cuota de fiscalización y auditaje es el pago que deben realizar entidades del PGN a la Contraloría General de la República (CGR) por concepto de la tarifa de control fiscal que esta última hace con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. Dado que la naturaleza económica de este gasto es el pago de una contribución, el CCP en la cuenta 08 gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, creó el rubro con el fin de que se clasifique este gasto. En este sentido, el gasto por objeto del pago de la contribución y fiscalización debe clasificarse en el siguiente rubro:

08	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA		
08 04	CONTRIBUCIONES		
08 04 01	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE		

3.8 ¿Cómo se clasifican los honorarios de los miembros de juntas directivas?

El gasto en que incurren entidades del PGN por concepto del pago de los honorarios a miembros de juntas directivas, debe clasificarse como la adquisición de un servicio, en tanto:

- El gasto se realiza a favor de personas que no tienen una relación laboral ni reglamentaria con la entidad, por lo cual, dicha erogación no comprende un gasto de personal;
- el pago realizado tiene como objeto reconocer los servicios asesoría y consultoría que presta cada miembro a la entidad a través de la junta directiva de la misma;

- c. el gasto es asociado a la contratación de un servicio suministrado por personas naturales.

Dadas las características del gasto, el CCP dentro de la categoría 02 Adquisición de bienes y servicios, contiene la cuenta 02-02-02-008-003-01-1 Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión, en la que se incluyen los servicios de asistencia, orientación y asesoría en relación con las estrategias y normativas de sociedades y la planeación, estructuración y supervisión general de una organización. En este sentido, el gasto en que incurra una entidad por objeto del pago de honorarios a los miembros de un consejo directivo debe clasificarse en el siguiente rubro:

02					ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
02	02			ADQUISICIONES DIFERENTES DE	ACTIVOS		
02	02	02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS				
02	02	02	008	SERVICIOS EMPRESAS Y PRODUCCIÓN	PRESTADOS A LAS DE		
02	02	02	008	003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS		
02	02	02	008	003	01	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
02	02	02	004	003	01	1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN

3.9 ¿Cómo se clasifican las cesantías parciales y definitivas?

El gasto por cesantías comprende el pago que están obligados a realizar los empleadores, con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originan al momento en el que el empleado queda cesante. Por lo anterior, se identifican dos cuentas que las entidades pueden utilizar para la clasificación de las cesantías:

- a. Si el gasto comprende el pago mensual que debe realizar el empleador a favor de un fondo administrador por concepto del aporte de cesantías, este gasto debe clasificarse en el siguiente rubro:

01			GASTOS DE PERSONAL
01	01	PLANTA PERMANENTE	
01	01	02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA

NÓMINA				
01	01	02	003	APORTE DE CESANTÍAS

Lo anterior, debido a que la naturaleza de la operación comprende el pago de una contribución legal que están obligadas a realizar entidades empleadoras.

- b. Si el gasto comprende el desembolso de los recursos de manera parcial o definitiva por concepto del pago de cesantías, este debe clasificarse en el siguiente rubro:

07 DISMINUCIÓN DE PASIVOS				
07	01			CESANTÍAS
07	01	01		CESANTÍAS DEFINITIVAS
07	01	02		CESANTÍAS PARCIALES
				DEUDA CESANTÍAS SOLDADOS
07	01	03		PROFESIONALES AFILIADOS CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA - CPVMP
				DEUDA CESANTÍAS POLICÍA NACIONAL AFILIADOS CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA - CPVMP
07	01	04		

Lo anterior, siempre y cuando el pago se realice a través de un Fondo de seguridad social propio de la entidad que realiza el pago. Esto debido a que la cuenta 07- 01 hace parte de la categoría 07 Disminución de pasivos y esta categoría contempla gastos asociados a una obligación de pago adquirida por el órgano del PGN, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos.

3.10 ¿Cómo se clasifican los préstamos como gasto que efectúa mi unidad ejecutora?

Las entidades del PGN pueden tener gastos presupuestales por objeto de la concesión de préstamos a sus funcionarios o instituciones del sector público, siempre y cuando la ley les dé facultad para ello. Dado lo anterior, el gasto por el otorgamiento de préstamos debe clasificarse en la categoría 06 Adquisición de activos financieros, en tanto, la entrega de estos recursos le brinda a la entidad otorgante el derecho a recibir recursos por concepto de la obligación de reintegro y el pago de intereses por parte del deudor.

Por lo anterior, la categoría 06 incluye el rubro 06-01 concesión de préstamos en la cual se realiza la identificación de los deudores de acuerdo con su naturaleza.

06	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		
06 01	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS		
06 01 01	A ÓRGANOS DEL PGN		
06 01 02	A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
06 01 03	A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL		
06 01 04	A PERSONAS NATURALES		

3.11 ¿Cómo se debe clasificar el gasto que se produce por el cobro de los excesos de equipaje, por aquellos elementos que acompañan a la persona como implemento de trabajo?

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 1940 de 2018, las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

En este sentido, al ser los elementos que generan el cobro adicional por objeto de “exceso de equipaje”, parte de los implementos de trabajo del viajero, es claro que se tratan de elementos accesorios y, por tanto, su costo es parte del costo de transporte. Es decir, que el gasto que genera el cobro del exceso de equipaje es presupuestalmente parte del valor del transporte y en consecuencia con cargo al mismo rubro presupuestal y se debe clasificarse de la siguiente manera:

02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS			
02 02	ADQUISICIONES	DIFERENTES	DE	ACTIVOS
02 02 02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS			
02 02 02 006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
02 02 02 006 004	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS			

3.12 ¿Cuál es el rubro presupuestal que se debe utilizar para registrar el gasto por objeto de la adquisición del servicio de mantenimiento correctivo a un bien inmueble?

Primero se debe tener en cuenta que para el objeto contractual existen distintos objetos económico financieros de registro de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. si el bien objeto de mantenimiento es propio o de un tercero; y
- b. las implicaciones del mantenimiento.

En este sentido, se debe analizar cada caso:

- a. Si el derecho de propiedad está a nombre de la entidad y el mantenimiento contratado implica una mejora en el activo, el gasto por objeto de la contratación del servicio se debe registrar como un mayor valor del activo en el rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con la estructura del Clasificador por Objeto de gasto, así:

02				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
02	01			ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
02	01	01	ACTIVOS FIJOS	
02	02	01	001	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS
02	02	01	002	SISTEMAS DE ARMAMENTO
02	02	01	003	ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO
02	02	01	004	MAQUINARIA Y EQUIPO
02	02	01	006	OTROS ACTIVOS FIJOS

- b. Independiente del derecho de propiedad, si el mantenimiento contratado no implica una mejora del activo, el gasto por objeto de mantenimiento debe registrarse como un gasto por adquisición de servicios de acuerdo con el servicio contratado.

02				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
02	02			ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
02	02	02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	

3.13 ¿Cómo se debe clasificar un contrato que tiene por objeto la adquisición de un documento de estudio?

Para la clasificación de este tipo de gastos se debe tener en cuenta que el objeto contractual no es necesariamente el objeto de gasto en términos económicos financieros, el cual, es la base del clasificador presupuestal.

La adquisición de documentos de estudio por parte de las entidades del PGN corresponde publicaciones que se puede dar a través de dos modalidades: i) la adquisición directa del documento; o ii) que sea un producto derivado de una asesoría que haya sido contratada por la

entidad. Razón por la cual, para cada uno de los casos señalados anteriormente, le corresponde un rubro presupuestal diferente.

En este sentido:

- a. si el documento es un libro que se adquiere de manera directa y en formato físico, este gasto se debe registrar en el siguiente rubro:

02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS				
02	02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS			
02	02	01	MATERIALES Y SUMINISTROS		
02	02	01	003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	
02	02	01	003	002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS
02	02	01	003	002	02 LIBROS IMPRESOS

- b. si el documento que se adquiere de manera directa es en formato digital, este gasto se debe registrar en el siguiente rubro:

02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS				
02	02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS			
02	02	01	MATERIALES Y SUMINISTROS		
02	02	01	004	PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	
02	02	01	004	007	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES
02	02	01	004	007	06 GRABACIONES DE AUDIO, VIDEO Y OTROS DISCOS, CINTAS Y OTROS MEDIOS FÍSICOS ³

- c. si el libro es producto de una asesoría por parte de una persona natural o jurídica debe clasificarse según el tipo de servicio contratado de acuerdo con la desagregación de la cuenta Servicio prestados a las empresas y servicios de producción, así:

³ De acuerdo con la Clasificación Central de Productos del DANE (CPC-DANE), el grupo 476 "Grabaciones de audio, video y otros discos, cintas y otros medios físicos", incluye libros en formato electrónico.

02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS				
02	02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS			
02	02	02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
02	02	02	004	PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	
02	02	02	004	008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.

3.14 En que rubro presupuestal se debe registrar el ingreso que perciben las entidades por concepto de la venta de fotocopias de documentos por solicitud de un tercero.

Para la clasificación de ingresos por este concepto, se debe tener en cuenta:

- i) La entidad del PGN debe tener la facultad legal para efectuar el cobro.
- ii) En términos presupuestales este tipo de ingresos constituyen la venta incidental de un establecimiento de mercado, en tanto, no es un propósito misional de las entidades del nivel central obtener ingresos de esta fuente como parte de su misión.

En este sentido, el rubro presupuestal que se debe afectar por concepto de la venta de fotocopias es:

1	INGRESOS CORRIENTES						
1	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS					
1	02	5	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS				
1	02	5	02	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO			
1	02	5	02	08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN		
1	02	5	02	08	5	SERVICIOS DE SOPORTE	
1	02	5	02	08	5	9	OTROS SERVICIOS AUXILIARES

Sin embargo, teniendo en cuenta que la posición de la CGN para la parametrización de los rubros con la denominación “otros” es parametrizar a un nivel superior, el ingreso por venta de fotocopias debe ser parametrizar con el rubro 1-02-5-02-08-5 Servicios de soporte.

3.15 ¿Cómo se debe hacer la imputación del recaudo de vigencias anteriores por concepto de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad?

El ingreso que perciban órganos del PGN por concepto de los recursos que entreguen las EPS y las ARL por concepto de prestaciones económicas derivadas de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional, así como por licencias de maternidad y paternidad, deben clasificarse en el rubro 2-13 Reintegros y recursos no apropiados, ÚNICAMENTE cuando dichos recursos correspondan a videncias anteriores.

2	RECURSOS DE CAPITAL		
2 13	REINTEGROS	Y	RECURSOS NO APROPIADOS

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la estructura del Clasificador por Concepto de ingreso, la cuenta reintegros y recursos no apropiados corresponde a una excepción al presupuesto de ingresos que es de caja, y según el cual los recaudos corresponden a montos netos percibidos.

En este sentido, los reintegros no constituyen un ingreso de la vigencia sino un menor gasto, cuando la erogación que deriva a percibir el ingreso, se realizó en la misma vigencia en la cual se hace efectivo dicho ingreso. Por otra parte, la excepción de los reintegros se da por los reintegros que ingresan de vigencias anteriores y, por tanto, se deben registrar en la siguiente vigencia por lo que permiten atención de apropiaciones de la vigencia en que se efectúa el reintegro sin ser menor gasto en la misma.

3.16 ¿En qué rubro presupuestal se deben registrar los ingresos que perciben entidades del PGN por concepto del cobro de Certificaciones y paz y salvos emitidos por estas?

Para la clasificación de este tipo de ingreso se debe tener en cuenta que:

- La entidad debe tener la facultad legal para cobrar por prestar este servicio.
- Prima el concepto de ingreso, y dado que, la entidad que expide estas certificaciones lo realiza en virtud de una función de regulación del Estado y, por tanto, este ingreso corresponde a un derecho administrativo.

En este sentido, este ingreso debe clasificarse en el siguiente rubro:

1	INGRESOS CORRIENTES		
1 02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1 02 2	TASAS	Y	DERECHOS ADMINISTRATIVOS
1 02 2 15	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS		

3.17 ¿Qué rubro presupuestal debe afectarse para registrar la venta de un bien un edificio propiedad de un órgano del PGN?

Para clasificar el ingreso por concepto de la venta de edificios se debe tener en cuenta que:

- a. El edificio objeto de enajenación corresponde a un activo de la entidad y, por tanto, operación corresponde a la disposición de un activo no financiero.
- b. Si bien, en la estructura de ingresos corrientes de la nación, en la cuenta 1-02-5 Venta de bienes y servicios, se incluye una cuenta para la venta de edificaciones y otras obras de ingeniería civil, en esta cuenta solo pueden registrar ingresos las entidades que tengan como función misional percibir ingresos por concepto de la venta de edificios, lo cual, en su mayoría de veces no ocurre.

En este sentido, el ingreso que perciba una entidad del PGN por concepto de la venta de edificio debe clasificarse en el siguiente rubro:

2				RECURSOS DE CAPITAL
2	01			DISPOSICIÓN DE ACTIVOS
2	01	2		DISPOSICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
2	01	2	02	VENTA DE EDIFICACIONES

3.18 ¿Cómo se clasifican los servicios de auditoría de gestión?

Los servicios de auditoría de gestión pueden ser prestados por una entidad pública o privada, cuando este servicio es prestado por una entidad pública se ajusta a la definición de tasas y derechos administrativos, dado que hay una prestación directa y efectiva de un servicio en cumplimiento de la función regulatoria de la entidad.

Por otro lado, cuando el servicio es prestado por un privado este gasto debe clasificarse como la adquisición de un servicio, puesto que este complementa el desarrollo de las funciones de la entidad. Este servicio de auditoría por lo general es adquirido por las unidades ejecutoras del PGN con el objetivo de adquirir alguna certificación de calidad, por tal motivo, esta certificación va atada a la adquisición del servicio de auditoría.

3.19 ¿Cómo se clasifican las adquisiciones de bienes y servicios relacionadas con la emergencia sanitaria por COVID 19?

La mayoría de los artículos adquiridos se encuentran relacionados con elementos de bioseguridad como lo son: tapabocas, guantes, termómetros y demás elementos. Algunos de estos elementos se clasifican como la adquisición de bienes y servicios, cada uno de estos se encuentra detallado en la herramienta de casos comunes de clasificación disponible en la página web de este Ministerio.

Salvo aquellas adquisiciones de equipos de desinfección que por políticas de la entidad deban clasificarse como un activo en la cuenta:

02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
02 01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
02 01 01	ACTIVOS FIJOS

3.20 ¿Cómo se clasifican los gastos procesales?

Los gastos o costas procesales corresponden a aquellas erogaciones que realiza una entidad cuando se lleva a cabo un proceso judicial. En su mayoría estos gastos corresponden a honorarios de los abogados, los peritos, notificaciones copias y documentos. Normalmente se ordena el pago de estos al finalizar el respectivo proceso judicial

Estos objetos señalados anteriormente se deben clasificar en la cuenta:

02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
02 02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
02 02 02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
02 02 02 008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.
02 02 02 008 002	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES

3.21 ¿Cuándo debo registrar ingresos en la cuenta de Sentencias y Conciliaciones?

Tal como lo establece el Manual de Clasificación Presupuestal, las unidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben registrar ingresos por este concepto, cuando por medio de una sentencia o producto de una conciliación se le ordene un pago a favor del Estado determinadas cuantías.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1				INGRESOS CORRIENTES
1	02			INGRESOS NO TRIBUTARIOS
1	02	6		TRANSFERENCIAS CORRIENTES
1	02	6	02	SENTECIAS Y CONCILIACIONES